



211

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece. /

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-011-2012-9**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, examen practicado por la Oficina Regional de Santa Ana, de esta Corte de Cuentas, en el que aparecen relacionados como funcionarios actuantes a los señores **Mario Rafael Ramos Sandoval**, Alcalde Municipal; **René Alberto Padilla**, Síndico Municipal; **Irma Aracely Sanabria de Padilla**, Primera Regidora Propietaria; **Mario Ernesto Campos Escobar**, Segundo Regidor Propietario; **Fredy Rolando Ancheta Flores**, Tercer Regidor Propietario; **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano**, Cuarta Regidora Propietaria; **Karla María Marciano Godoy**, Quinta Regidora Propietaria; **Delsy Aracely Durán Lorenzana**, Sexta Regidora Propietaria; **Ricardo Alfonso Rosales**, Séptimo Regidor Propietario; **Walter Mauricio Juárez**, Octavo Regidor Propietario; **Martín Alarcón Zamora**, Noveno Regidor Propietario; **Doris Esperanza González de Perdomo**, Décima Regidora Propietaria; **Patricia de los Ángeles Asencio**, Jefa de Contabilidad; **Carlos Wilber Serrano López**, Jefe de Proyectos, quienes actuaron durante todo el periodo auditado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los funcionarios actuantes señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval**, **René Alberto Padilla**, **Irma Aracely Sanabria de Padilla**, **Mario Ernesto Campos Escobar**, **Fredy Rolando Ancheta Flores**, **Margarita de las Mercedes Molina de Serrano**, **Karla María Marciano Godoy**, **Delsy Aracely Durán Lorenzana**, **Ricardo Alfonso Rosales**, **Walter Mauricio Juárez**, **Martín Alarcón Zamora**, **Doris Esperanza González de Perdomo**, **Carlos Wilber Serrano López** y **Patricia de los Ángeles Asencio**,

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:



I.- Que con fecha quince de febrero de dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoria Financiera, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto emitido a las nueve horas diez minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil doce, que corre agregado a fs. 45 frente, se procedió al análisis del mismo para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 46 frente, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II.- De fs. 47 frente a fs. 49 frente se encuentra agregado el escrito, credencial y acuerdo presentados por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en el carácter de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, a quién se le tuvo por parte tal como consta de fs. 49 vuelto a fs. 50 frente, según auto emitido a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil doce, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República,

III.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de esta Corte, esta Cámara previo análisis al Informe de Auditoria Financiera, emitió a las doce horas del día veinte de abril del año dos mil doce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-011-2012-9**, conteniendo **CUATRO REPAROS** en el que se atribuye Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, tal como lo estipula el Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el cual corre agregado de folio 51 a folio 54 ambos vuelto, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra.

IV.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa los señores: **Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delsy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, Doris Esperanza González de Perdomo y Carlos Wilber Serrano López** presentan escrito de fecha dieciocho de junio de dos mil doce, agregado de fs. 71 frente

a fs. 80 vuelto, en el que expresan: **REPARO UNO. (REPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$ 1,257,073.11 CARECEN DE DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN.** CON RESPECTO A ESTE REPARO, EN PRIMER LUGAR PUEDE OBSERVARSE, QUE LOS SEÑORES AUDITORES AL EXAMINAR LAS SUBCUENTAS CONTABLES QUE INTEGRAN LOS SUB GRUPOS 241 BAJO EL CONCEPTO DE BIENES DEPRECIABLES Y 243 BIENES NO DEPRECIABLES DEL ESTADO FINANCIERO, MANIFIESTAN DE QUE NO SE TIENE DETALLE DE LOS BIENES QUE ESTÁN INCLUIDOS EN LOS SALDOS ACUMULADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, POR UN MONTO DE **\$ 1,257,073.11**, TAL COMO SE DEMUESTRA A CONTINUACIÓN:

CÓDIGO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR \$
24001001	EDIFICIOS E INSTALACIONES	869,318.81
24003001	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	5,297.01
24117001	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	155,679.06
24119001	MOBILIARIOS	9,060.65
24119002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,811.31
24119004	EQUIPOS INFORMÁTICOS	34,795.09
24119005	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	3,222.86
24199017	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	100,276.39
24199019	MAQUINARIA Y MOBILIARIO DIVERSO	34,380.20
24301001	BIENES INMUEBLES	38,623.57
	TOTAL	1,257,073.11

COMO PUEDE OBSERVARSE, EN EL CUADRO ANTERIOR, LOS SEÑORES AUDITORES, AL PRESENTAR DICHO REPARO EN EL DETALLE DE LOS BIENES QUE LO CONFORMAN, COMETEN EL ERROR, ESPECÍFICAMENTE CON RELACIÓN A LOS CÓDIGOS SIGUIENTES: 24199017, EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN, 100,276.39; 24199019, MAQUINARIA Y MOBILIARIO DIVERSO, 34,380.20. LOS CUALES EN LUGAR DE RESTÁRSELOS A LOS MONTOS DE LAS SUBCUENTAS, LOS SUMAN, TOTALIZANDO LA CANTIDAD DE **\$ 1,257,073.11**, LOS CUALES DE ACUERDO A LOS ESTADOS DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD, ESTÁN BAJO LOS CÓDIGOS DE DEPRECIACIÓN, POR LO QUE DE DEBEN DE RESTARSE EN LUGAR DE

SUMARSE. SI DICHA DEPRICIACIÓN SE HUBIESE HECHO REALMENTE, DICHO REPARO NO ESTARÍA TOTALIZANDO UN MONTO DE \$ 1,257.073.11: SINO DE \$ 987.759.83. TAL COMO SE DEMUESTRA EN EL DETALLE DEL SIGUIENTE CUADRO.

CÓDIGO	NOMBRE DE LA SUBCUENTA	VALOR \$
24001001	EDIFICIOS E INSTALACIONES	869,318.81
24003001	MAQUINARIA Y EQUIPO DE PRODUCCIÓN	5,297,01
24117001	VEHÍCULOS DE TRANSPORTE	155,679.06
24119001	MOBILIARIOS	9,060.65
24119002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6,811.31
24119004	EQUIPOS INFORMÁTICOS	34,795.09
24119005	HERRAMIENTAS Y REPUESTOS PRINCIPALES	3,222.86
24199017*	EQUIPO DE TRANSPORTE TRACCIÓN Y ELEVACIÓN*	100,276.39
24199019*	MAQUINARIA Y MOBILIARIO DIVERSO*	34,380.20
24301001	BIENES INMUEBLES	38,623.57
	TOTAL	987,759.83

CÓDIGOS DE DEPRECIACIÓN EN LOS CUALES DEBIÓ HABERSE RESTADO, SIN EMBARGO SE SUMÓ. EL ERROR, ANTERIOR ES TAN EVIDENTE, Y PONE EN RELIEVE Y MANIFIESTO, QUE DICHO REPARO NO CUMPLE CON LAS NORMAS TÉCNICAS DE EFICIENCIA, SEGURIDAD Y VERACIDAD. LA NECESIDAD DE TRABAJAR EN LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL RUBRO 241 BIENES DEPRECIABLES Y EN EL 243 BIENES NO DEPRECIABLES, SE VISUALIZO DESDE EL AÑO PASADO EN BUSCAR LOS MECANISMOS PARA QUE INFORMES CONTABLES SEAN EL ESPEJO DE LOS AUXILIARES DE ACTIVO FIJO, PARA TAL EFECTO FUE NECESARIO RECONOCER EN EL CIERRE CONTABLE 2010. LA DEPRECIACIÓN ACUMULADAS DE VARIOS PERIODOS EN VISTA QUE ALGUNOS AÑOS NO HABIA SIDO REGISTRADA, RAZÓN POR LA CUAL ES NOTABLE UN CONSIDERABLE INCREMENTO EN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN 2009-2010. COMO TAMBIÉN SE ADQUIRIÓ PROGRAMA DE ACTIVO FIJO EL CUAL FUE INSTALADO EN EL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD A PARTIR DEL MES DE JUNIO DEL AÑO RECIÉN PASADO, EL CUAL NOS PERMITE ETIQUETAR CADA BIEN MUEBLE Y A LA VEZ EMITE INFORMES POR GENERALES Y DEPARTAMENTOS, CUENTA CON UNA SECCIÓN DEL REGISTRO DE BIENES



INMUEBLES, A LA FECHA HEMOS ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO DE BIENES MUEBLES Y SEAN IDENTIFICADO TODOS AQUELLOS BIENES QUE SERÁN DESCARGADOS DE LOS REGISTROS PARA ACTUALIZAR LOS VALORES EN REGISTROS CONTABLES. LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ESTÁ CONSCIENTE DE LA NECESIDAD LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS RAZÓN HEMOS ADQUIRIDO EL PROGRAMA DE ACTIVO FIJO, SE HA ACTUALIZADO EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES, ACTUALMENTE SEAN IDENTIFICADO LOS BIENES DESCARGABLES, NOS ENCONTRAMOS ETIQUETANDO CON VIÑETAS CADA BIEN Y ESTAMOS INTRODUCIENDO LOS BIENES INMUEBLES AL SISTEMA DE ACTIVO FIJO. FINALIZADA ESTAS LABORES SE AJUSTARAN LOS REGISTROS CONTABLES CON EL ÚNICO PROPÓSITO DE REFLEJAR RAZONABILIDAD EN LOS ESTADOS FINANCIEROS Y QUE LA INFORMACIÓN CONTABLE SEA OPORTUNA, CONFIABLE, TRANSPARENTE Y CERTERA. (ANEXOS ACUERDO MUNICIPAL, LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO, INFORMES DEL SISTEMA, VIÑETAS DEL SISTEMA, FACTURA DE COMPRA DEL SISTEMA, BALANZA DE COMPROBACIÓN 2009 Y 2010) (VER ANEXO NUMERO UNO ESTADO DE SITUACIÓN FIANCIERA PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2008). REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN PRESENTACIÓN DE SERVICIOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "REPARTO DE AGUA EN LOS CASERÍOS SAN ISIDRO, LLANO LARGO, Y EL PASTE" Y "REPARTO DE AGUA POTABLE A LOS CASERÍOS EL AMATON, EL TANQUE Y EL SALITRE" EN ESTE REPARO LOS PERSONEROS DE CORTE DE CUENTAS MANIFIESTAN QUE HUBO FRACCIONAMIENTO, EN VISTA DE AMBOS PROYECTOS TOTALIZAN LA SUMA DE \$ 25,200.00 DOLARES, OCURRIÉNDOSE EN FRACCIONAMIENTO, DEBIDO A QUE SE EFECTUARON EN DIFERENTES LUGARES SIMULTÁNEAMENTE PERO POR EL MISMO PROVEEDOR, POR LA CANTIDAD DE \$ 12, 600.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. CON BASE A LO ANTERIOR HAY QUE DESTACAR LO SIGUIENTE: EL AGUA POTABLE ES UN RECURSO VITAL PARA EL SER HUMANO Y EL DERECHO AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS DERECHOS HUMANOS OFICIALMENTE RECONOCIDOS EN LOS DIFERENTES EVENTOS INTERNACIONALES. NUNCA SE HA CONSIDERADO EL AGUA COMO LO QUE REALMENTE ES: UN BIEN COMÚN UNIVERSAL, PATRIMONIO VITAL DE LA HUMANIDAD. EL ACCESO AL AGUA DEBE SER CONSIDERADO COMO UN DERECHO BÁSICO, INDIVIDUAL Y COLECTIVAMENTE INALIENABLE. EN ESE SENTIDO, EL INTERÉS DE LA MUNICIPALIDAD HA SIDO Y SERÁ SIEMPRE SOLVENTAR LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN PRECARIAS CONDICIONES, MÁS AUN CUANDO ÉSTA CARECE DE SERVICIOS BÁSICOS COMO LO ES EL AGUA POTABLE. INICIALMENTE NO SE CONSIDERO LA EJECUCIÓN DE LOS DOS PROYECTOS, FUERON LAS SOLICITUDES DE LAS COMUNIDADES CADA UNA EN SU TIEMPO DE EJECUCIÓN LAS QUE DIERON LUGAR A LOS MISMOS. SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE LA ADESCO DE LOS CASERÍOS DE EL AMATÓN, EL TANQUE Y EL SALITRE EN EL MES DE ENERO Y POSTERIORMENTE



EN EL MES DE MARZO SE RECIBIÓ LA SOLICITUD DE LOS CASERÍOS DE SAN ISIDRO, LLANO LARGO Y EL PASTE. CABE MENCIONAR QUE LA NECESIDAD DEL VITAL LIQUIDO ES DE SUMA IMPORTANCIA TANTO PARA LOS POBLADORES DE LOS CASERÍOS EL AMATÓN, EL TANQUE Y EL SALITRE COMO TAMBIÉN PARA LOS HABITANTES DE LOS CASERÍOS DE SAN ISIDRO, LLANO LARGO Y EL PASTE, RAZÓN POR LA CUAL SE DECIDIÓ DESARROLLAR UN SEGUNDO PROYECTO EL CUAL ERA NECESARIO E INDISPENSABLE LLEVARLO A CABO EN EL MES ANTES INDICADO, YA QUE LA COMUNIDAD DEMANDABA URGENTEMENTE DEL SUMINISTRO DE AGUA, POR SER UNA ÉPOCA DE SEQUÍA Y FALTA DE RECURSOS DE TODA ÍNDOLE. AHORA BIEN EN EL CONFLICTO DEL DERECHO CONTROVERTIDO DEL SUPUESTO FRACCIONAMIENTO DEL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DICHOS CANTONES Y CASERÍOS, ES DE ACLARAR QUE EXISTEN DERECHOS INDIVIDUALES FUNDAMENTALES Y DE ORDEN PRIMARIO RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE ESTÁN SOBRE CUALQUIER OTRA NORMATIVA SECUNDARIA O ESPECIAL, AÚN SOBRE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, TAL COMO LO SON LOS DERECHOS HUMANOS, ESTE DERECHO ES CONSIDERADO POR EL CONSTITUYENTE **"COMO ESENCIAL PARA LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES DE SECTORES MAYORITARIOS DEL PUEBLO"**, POR LO QUE ES NECESARIA LA INTERVENCIÓN, COORDINACIÓN Y ESFUERZO CONJUNTO DE LAS INSTITUCIONES ESTATALES Y MUNICIPALES, DE LOS GRUPOS SOCIALES Y DE TODOS LOS INDIVIDUOS PARA SU PROGRESIVO CUMPLIMIENTO. AHORA BIEN, CIERTO ES QUE EN NINGÚN ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, SE MENCIONA EL DERECHO AL AGUA, SIN EMBARGO, CITO A CONTINUACIÓN EL ARTÍCULO UNO DE LA CONSTITUCIÓN CON LOS COMENTARIOS SIGUIENTES: **ARTÍCULO 1.- EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO, QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCIÓN DE LA JUSTICIA, DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN. "ASIMISMO RECONOCE COMO PERSONA HUMANA A TODO SER HUMANO DESDE EL INSTANTE DE LA CONCEPCIÓN. EN CONSECUENCIA, ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO ASEGURAR A LOS HABLANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA LIBERTAD, LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y LA JUSTICIA SOCIAL CON RESPECTO A LO ANTERIOR SE CITA LA SIGUINETE JURISPRUDENCIA.** SOBRE LA CONCEPCIÓN PERSONALISTA: 'ESTA CONCEPCIÓN FILOSÓFICA INCIDE EN EL CAMPO JURÍDICO CARACTERIZANDO AL DERECHO Y AL ESTADO (...); [ASÍ], DESDE EL PERSONALISMO O HUMANISMO, SE ENTIENDE QUE LA FUNCIÓN DEL DERECHO ES GARANTIZAR LA LIBERTAD DE CADA INDIVIDUO PARA PERMITIR QUE ÉSTE REALICE LIBREMENTE SUS FINES, Y LA FUNCIÓN DEL ESTADO ES LA ORGANIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA COOPERACIÓN SOCIAL, ARMONIZANDO LOS INTERESES INDIVIDUALES Y COLECTIVOS CON MIRAS A OBTENER EL BIEN COMÚN' (**SENTENCIA DE 19-VII-96, INC. 1-92**). SOBRE



LOS FINES DEL ESTADO: "...DE MODO FIGURADO LA CONSTITUCIÓN HABLA DE LOS FINES DEL ESTADO (...), [YA QUE] ESTOS 'FINES' ESTATALES SÓLO PUEDEN TENER COMO ÚLTIMO OBJETIVO LA REALIZACIÓN DE LOS FINES ÉTICOS DE LA PERSONA HUMANA; POR TANTO, LOS ÓRGANOS ESTATALES NO DEBEN PERDER DE VISTA QUE SU ACTIVIDAD SIEMPRE DEBE ORIENTARSE A LA REALIZACIÓN DE LA PERSONA HUMANA, TANTO EN SU DIMENSIÓN INDIVIDUAL COMO SOCIAL, SIN ANTEPONER A ESTE OBJETIVO SUPREMO, SUPUESTOS 'FINES'¹ DE LA COLECTIVIDAD COMO CONJUNTO ORGÁNICO, O DEL ESTADO COMO ENTE SUPERIOR A AQUÉLLA, PUES EN ESTE CASO SU ACTUACIÓN DEVENDRÍA EN INCONSTITUCIONAL POR VULNERAR EL SIGNIFICADO Y MANIFESTACIONES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA: "DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL, LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA CONDICIÓN RESULTANTE DE LA PREDETERMINACIÓN, HECHA POR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO, DE LOS ÁMBITOS DE LICITUD E ILICITUD EN LA ACTUACIÓN DE LOS INDIVIDUOS, LO QUE IMPLICA UNA GARANTÍA PARA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE UNA PERSONA Y UNA LIMITACIÓN A LA ARBITRARIEDAD DEL PODER PÚBLICO (...); PUEDE PRESENTARSE EN DOS MANIFESTACIONES: LA PRIMERA, COMO UNA EXIGENCIA OBJETIVA DE REGULARIDAD ESTRUCTURAL Y FUNCIONAL DEL SISTEMA JURÍDICO A TRAVÉS DE SUS NORMAS E INSTITUCIONES; Y EN LA SEGUNDA, QUE REPRESENTA SU FACETA SUBJETIVA, SE PRESENTA COMO CERTEZA DEL DERECHO, ES DECIR, COMO PROYECCIÓN, EN LAS SITUACIONES PERSONALES, DE LA SEGURIDAD OBJETIVA, EN EL SENTIDO QUE LOS DESTINATARIOS DEL DERECHO PUEDAN ORGANIZAR SU CONDUCTA PRESENTE Y PROGRAMAR EXPECTATIVAS PARA SU ACTUACIÓN JURÍDICA FUTURA BAJO PAUTAS RAZONABLES DE PREVISIBILIDAD" (**SENTENCIA DE 9-II-99, AMP. 19-98**). PRINCIPALMENTE SE DESTACA QUE ... **EL SALVADOR RECONOCE A LA PERSONA HUMANA COMO EL ORIGEN Y EL FIN DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO. QUE ESTÁ ORGANIZADO PARA LA CONSECUCIÓN DE LA JUSTICIA. DE LA SEGURIDAD JURÍDICA Y DEL BIEN COMÚN.** ES PRECISAMENTE EL CARÁCTER PRIORITARIO DE TALES ACTIVIDADES LO QUE DA SENTIDO A QUE LAS MISMAS SE DECLAREN DE INTERÉS SOCIAL; Y ELLO CONLLEVA LA OBLIGACIÓN DE INVOLUCRAR Y COORDINAR LOS ESFUERZOS -DE LOS ENTES PÚBLICOS PRINCIPALMENTE, PERO TAMBIÉN DE LOS GRUPOS SOCIALES Y LOS INDIVIDUOS-, EN UNA POLÍTICA CONSISTENTE Y CONTINUADA PARA LA REALIZACIÓN DE TAL INTERÉS. CON BASE A LO ANTERIOR, EL PRINCIPIO DE LA **PREVALECENCIA DEL INTERÉS SOCIAL** DESEMPEÑA UN PAPEL TELEOLÓGICO PARA LA INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS QUE REGULAN EL DERECHO AL AGUA; ASÍ COMO PARA VALORAR LA CONDUCTA DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, EN EL DESARROLLO DE SU POLÍTICA DIRIGIDA A SATISFACER LA NECESIDAD DEL VITAL LIQUIDO. ELLO CONDUCE A AFIRMAR QUE LA LEGITIMIDAD CONSTITUCIONAL DE TAL POLÍTICA DEPENDERÁ DE SU ORIENTACIÓN HACIA LA CONSECUCIÓN DEL INTERÉS -ES DECIR, EL PROVECHO O CONVENIENCIA, ENTENDIDO COMO LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES- DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN, INTERÉS QUE, SEGÚN LA MISMA CONSTITUCIÓN, **TIENE PRIMACÍA** Y POR TANTO **DEBERÁ HACERSE PREVALECER SOBRE EL**



INTERÉS PRIVADO, O SOBRE OTRA NORMATIVA EXISTENTE, COMO LO ES EL CASO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP). ASIMISMO CITAMOS LOS SIGUIENTES TRATADOS INTERNACIONALES QUE DETERMINAN LA PREVALENCIA DEL INTERÉS SOCIAL SOBRE CUALQUIER OTRA LEY O DISPOSICIÓN SECUNDARIA, LOS CUALES HAN SIDO SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL SALVADOR: • CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) (ART. 1). D. L. N° 5, DE 15 DE JUNIO DE 1978, PUBLICADO EN EL D. O. N° 113, DE 19 DE JUNIO DE 1978. • CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)¹ (ART. 1). D. L. N° 5, DE 15 DE JUNIO DE 1978, PUBLICADO EN EL D. O. N° 113, DE 19 DE JUNIO DE 1978. • PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (PROTOCOLO DE SAN SALVADOR) (ARTS... 10 Y 14). D. L. N° 320, DE 30 DE MARZO DE 1995, PUBLICADO EN EL D. O. N° 82, T. 327, DE 5 DE MAYO DE 1995. • PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES (ARTS. 12 Y 15) DECRETO-LEY N° 27, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADO EN EL D. O. N° 218, T. 265, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1979. • ESPECIALMENTE, LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ONU SOBRE DERECHO HUMANO AL AGUA Y EL SANEAMIENTO, A/64/L63/REV.1 EN LA CUAL EL SALVADOR, TOMÓ LA INICIATIVA EN LA PROPUESTA DE DICHA RESOLUCIÓN • A/64/L63/REV.1, SEXAGÉSIMO CUARTO PERÍODO DE SESIONES POR LOS PAGOS EFECTUADOS DEL SERVICIO RECIBIDO, NO SE RETUVO LA CANTIDAD DE \$ 2,520.00, MONTO TOTAL QUE CORRESPONDÍA POR LA APLICACIÓN DEL 10 % DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. EL ARTICULO 156 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ESTABLECE: RETENCIÓN POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTICULO 156.- LAS PERSONAS NATURALES TITULARES DE EMPRESAS CUYA ACTIVIDAD SEA LA TRANSFERENCIA DE BIENES O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LAS PERSONAS JURÍDICAS, LAS SUCESIONES, LOS FIDEICOMISOS, LOS ÓRGANOS DEL ESTADO, LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO, LAS MUNICIPALIDADES, LAS INSTITUCIONES OFICIALES AUTÓNOMAS, INCLUSIVE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA DEL RÍO LEMPA Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO LAS UNIONES DE PERSONAS O SOCIEDADES DE HECHO QUE PAGUEN O ACREDITEN SUMAS EN CONCEPTO DE PAGOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, INTERESES, BONIFICACIONES, O PREMIOS A PERSONAS NATURALES QUE NO TENGAN RELACIÓN DE DEPENDENCIA LABORAL CON QUIEN RECIBE EL SERVICIO, ESTÁN OBLIGADAS A RETENER EL DIEZ POR CIENTO (10%) DE DICHAS SUMAS EN CONCEPTO DE ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA INDEPENDIENTEMENTE DEL MONTO DE LO PAGADO O ACREDITADO. LOS PREMIOS RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR O CONCURSOS ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 160 DE ESTE CÓDIGO. CON BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 156 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, LA MUNICIPALIDAD NO RETUVO EN CONCEPTO DEL RENTA EL 10% SOBRE EL VALOR CANCELADO, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO CANCELAMOS LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO, SI NO MÁS BIEN, LA COMPRA DE UN INSUMO COMO LO ES EL AGUA

215

POTABLE, POR LO CUAL, LA MUNICIPALIDAD NO ESTÁ EN LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA RETENCIÓN DE LEY, COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO EN MENCIÓN. POR TANTO, CONSIDERÓ IMPROCEDENTE QUITAR LA RENTA EN ESTE PROYECTO, DEBIDO QUE LO QUE SE PAGA ES EL PRODUCTO "AGUA" EN LAS UNIDADES DE PIPADAS (DE 40 M³ EN ESTE CASO), SEGÚN SE OBSERVA EN LA SOLICITUD DE MATERIALES Y SERVICIOS (ANEXO 1), PARA EL PROYECTO "REPARTO DE AGUA POTABLE A LOS CASERÍOS EL AMATÓN, EL TANQUE Y EL SALITRE" ESTO CONCUERDA TOTALMENTE CON EL PRESUPUESTO DEL PROYECTO QUE SE MANEJA POR LA ADQUISICIÓN DEL AGUA, PUESTA EN EL LUGAR DEL PROYECTO, COMO UN PRODUCTO. SOLAMENTE EN EL CASO DE QUE SE CONTRATARA EL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA" SE TENDRÍA QUE DESCONTAR LA RENTA, PERO NO ES EL CASO DE LOS PROYECTOS EN CUESTIÓN. (VER ANEXO NUMERO DOS) **REPARO TRES, OBRA EJECUTADA DE MENOS POR UN MONTO DE \$755.56** EL EQUIPO DE AUDITORES COMPROBÓ MEDIANTE LA REMEDICIÓN DE OBRA REALIZADA EN LA VERIFICACIÓN DE CAMPO DEL PROYECTO "PAVIMENTO HIDRÁULICO EN 6ª CALLE ORIENTEY PONIENTE, ENTRE 3ª Y 8ª AVENIDA NORTE" QUE EN LA PARTIDA "LOSA DE CONCRETO $f_c=210$ KG/CM², 10 CM. DE ESPESOR" EL VOLUMEN DE OBRA EJECUTADA ES MENOR QUE EL REPORTADO EN LA LIQUIDACIÓN DEL PROYECTO, SEGÚN DOCUMENTO QUE RESPALDA EL PAGO EFECTUADO POR LA MUNICIPALIDAD, COMO SE DEMUESTRA A CONTINUACIÓN:

Descripción	Cantidad de obra contratada y	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia establecida	Precio unitario	Monto
Losa de concreto $f_c=210$ kg/cm ² , 10 cm. de espesor	2,900.00 m ²	2,871. 04 m ²	28.96 m ²	\$26.10	\$755.56



COMENTARIO DE ADMINISTRACIÓN: EN ESTE CASO, COMO ALCALDÍA MUNICIPAL, SOLICITAREMOS LA DEVOLUCIÓN DE LOS \$755.56 A LA EMPRESA REALIZADORA DEL PROYECTO "PAVIMENTO HIDRÁULICO EN 6ª CALLE ORIENTEY PONIENTE, ENTRE 3ª Y 8ª AVENIDA NORTE" EN FUNCIÓN DE OBTENER EL MONTO POR LA OBRA NO EJECUTADA. **REPARO CUATRO COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$918.00.** AL REALIZAR LA REMEDICIÓN FÍSICA DE DOS PROYECTOS DE OBRA CIVIL, EL EQUIPO DE AUDITORES COMPROBÓ QUE PARA SU EJECUCIÓN SE COMPRARON MATERIALES EN EXCESO PARA CONSTRUIR LOS VOLÚMENES DE OBRA MEDIDOS, DE LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN NO DEMOSTRÓ EN DONDE FUERON UTILIZADOS, ÉSTE MATERIAL ASCIENDE A UN MONTO

DE \$918.00 COMO SE DEMUESTRA A CONTINUACIÓN: a) PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 3ª CALLE ORIENTE, ENTRE 13ª Y 15ª AVENIDA SUR. MATERIAL COMPRADO EN EXCESO:

Material	Cantidad comprada	Cantidad calculada	Diferencia	Precio unitario promedio	Monto
Cemento	1.234.00 bolsa	1,1 95.00 bolsa	39.00 bolsa	\$640	\$249.60
Piedra	273.00 m ³	273.00 m ³	0.00 m ³		
Arena	1 33.00 m ³	127.00 m ³	6.00 m ³	\$20.40	\$122.40
Grava	14.00 m ³	37.00 m ³	19.00 m ³	-	
Monto observado por compra de material en exceso					\$372.00

COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN: CONSIDERAMOS QUE EL MONTO DE \$372.00 ES UN MONTO BASTANTE BAJO PORCENTUALMENTE (0.01%) CON RESPECTO AL MONTO DEL PROYECTO QUE SE EJECUTÓ Y QUE FÁCILMENTE SE COMPRUEBA QUE DICHO GASTO ESTÁ EN FUNCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES FUERA DEL DISEÑO (DE MAYOR DIMENSIÓN), POR OBRA ADICIONAL, ROBO DE MATERIALES POR LA NOCHE O DESPERDICIO, TAL COMO SE DEMUESTRA A CONTINUACIÓN: SEGÚN LA HOJA DE BITÁCORA DE SUPERVISIÓN NO 02 (ANEXO 2) SE HACE MENCIÓN QUE PARA NO GASTAR MUCHO EN TABLA, REGLA Y COSTANERA, SE CONSTRUYÓ EL CORDÓN CUNETA CON UN ANCHO MAYOR A LO QUE ESPECIFICA EL DISEÑO, LO CUAL ACELERÓ EL PROCESO CONSTRUCTIVO PERO IMPLICÓ UN MAYOR GASTO EN PIEDRA, CEMENTO Y ARENA. REFERENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA ADICIONAL QUE SE REALIZÓ, EN LA HOJA DE BITÁCORA DE SUPERVISIÓN No. 01 (ANEXO 3) SE MENCIONA QUE SE DEMOLERÁN ALGUNAS ENTRADAS VEHICULARES QUE POSTERIORMENTE SE RECONSTRUIRÁN, Y EN LA HOJA DE BITÁCORA DE SUPERVISIÓN No. 08 (ANEXO 4) SE MENCIONA QUE SE RECONSTRUIRÁN 14 ENTRADAS VEHICULARES EN TOTAL, POR LO CUAL SE UTILIZARÍA UNA SEMANA DE TRABAJO ADICIONAL Y SE GASTARÍA MÁS ARENA, PIEDRA Y CEMENTO QUE EL CONTEMPLADO. DE ESTA CONSTRUCCIÓN DE LAS ENTRADAS VEHICULARES SE MUESTRAN FOTOS. (VER ANEXO 5 y 6) EN LA HOJA DE BITÁCORA DE SUPERVISIÓN No. 05 (ANEXO 7) SE MENCIONA QUE, AL MOMENTO DE LLEGAR A SUPERVISAR EL PROYECTO, EN DONDE SE ESTABA LISTO PARA COMENZAR A FRAGUAR EL EMPEDRADO FRAGUADO, SE ENCONTRÓ QUE ENTRE ALGUNAS DE LAS PIEDRAS YA COLOCADAS, SE TENIA UNA SEPARACIÓN CONSIDERABLE QUE IMPLICARÍA UN MENOR GASTO DE PIEDRA (TAL COMO LO MUESTRA LA CANTIDAD DE PIEDRA COMPRADA) Y UN MAYOR GASTO DE CEMENTO Y ARENA (TAL COMO LO MUESTRA LA CANTIDAD DE CEMENTO Y ARENA COMPRADA).

CONSIDERAMOS TAMBIÉN QUE, EL HECHO QUE SE GASTÓ MENOS GRAVA QUE LA QUE SE DEBÍA, REPERCUTIÓ EN UN MAYOR GASTO EN LA ARENA, EL CUAL ES UN MATERIAL QUE CONSTANTEMENTE ES ROBADO DE LOS PROYECTOS, EN UN VOLUMEN ENTRE UNO Y CINCO METROS CÚBICOS, POR CIUDADANOS CERCANOS AL PROYECTO, QUE NORMALMENTE LLEGAN POR LA NOCHE Y POR FALTA DE VIGILANCIA DE LOS BENEFICIARIOS FÁCILMENTE SE LLEVAN UN POCO DE ARENA (SOBRE TODO EN PICK UP).

b) PAVIMENTO HIDRÁULICO PERIMETRAL AL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERÍO EL COCO. MATERIAL COMPRADO EN EXCESO:

Material	Cantidad comprada	Cantidad calculada	Diferencia	Precio unitario promedio	Monto
Grava	1 19.00 m ³	105.00 m ³	14.00 m ³	\$39.00	\$546.00
Monto observado por compra de material en exceso					\$546.00



COMENTARIOS DE ADMINISTRACIÓN; PRIMERAMENTE, ES DE MENCIONAR QUE TODO MATERIAL QUE LLEGA AL PROYECTO ES DEBIDAMENTE RECIBIDO EN HOJAS DE CONTROL (ANEXO 8) PARA EVIDENCIAR LA LLEGADA DEL MATERIAL AL PROYECTO, Y LA CUAL ES FIRMADA POR EL ENCARGADO DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD AL PRODUCTO RECIBIDO. ADEMÁS, EL TOTAL DE MATERIALES " QUE SE RECIBE TAMBIÉN ES AMPARADO CON LA FIRMA DE UN MIEMBRO DE LA COMUNIDAD EN LA HOJA DE RECEPCIÓN DE MATERIALES Y SERVICIOS (ANEXO 9); POR TANTO, SE TIENE UN CONTROL EN EL PROYECTO SOBRE EL MATERIAL NETO QUE LLEGA A ÉSTE. ADEMÁS, POR EL TIPO DE PROYECTO Y EL LUGAR DE EJECUCIÓN, ES COMÚN QUE SE DESPERDICIE MATERIAL POR NO TENER DEPÓSITOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN EL ADECUADO ALMACENADO DE MATERIALES (VÉASE ANEXO 10), ESTO IMPLICA PERDIDA DE MATERIAL AL SER RETIRADA LA PARTE EN DONDE TENÍA PREVIAMENTE MATERIAL EN LAS FOTOS QUE SE MUESTRAN EN EL ANEXO 10 SE PUEDE OBSERVAR QUE EL MATERIAL ES COLOCADO EN LA TIERRA O ÁREAS EXISTENTES, LO CUAL REDUNDA EN UNA PÉRDIDA DE MATERIAL AL MOMENTO DE PREPARAR LAS ÁREAS A TRABAJAR. FINALMENTE LO QUE MÁS AFECTÓ EN EL GASTO DE MATERIALES FUE EL HECHO DE QUE LA SUPERFICIE EXISTENTE ERA MUY IRREGULAR (VÉASE EL ANEXO 11), Y PARA NIVELARLA SE UTILIZÓ PIEDRA EXISTENTE, FRAGUADA CON CONCRETO, TAL COMO SE VE EN LAS FOTOS DEL ANEXO 12, Y DE LO CUAL SE HACE MENCIÓN EN U HOJA DE BITÁCORA No. 2 (ANEX013). I. SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO EN EL CARÁCTER QUE COMPARECEMOS. SE TENGA POR CONTESTADOS LOS REPAROS CON BASE AL INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA REALIZADA A LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIÓ DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. CON REF" CAM-V-011 -2012-9 III. QUE EN SENTENCIA DEFINITIVA

SE ABSUELVA DE LOS MISMOS DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL QUE DE LOS REPARO SE DERIVA.

V.- Haciendo uso del Derecho de Audiencia y Defensa la señora **Patricia de los Ángeles Asencio**, presenta el escrito de fecha dos de octubre de dos mil doce, agregado a fs. 138 frente y vuelto, en el que expresa: QUE FUI LEGALMENTE NOTIFICADA EL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL CORRIENTE -AÑO, EN DONDE SE ME DECLARA REBELDE, POR LA CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, EN DONDE SE NOS INSTRUYE JUICIO CON BASE AL INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. CON REF CAM- V-JC-011-2012-9. QUE POR MOTIVOS INVOLUNTARIOS, NO HICE USO DEL DERECHO DE AUDIENCIA AL MOMENTO DE SER NOTIFICADA, POR LO CUAL EN ESTE MOMENTO COMPAREZCO, A EFECTO DE HACER USO DEL DERECHO DE AUDIENCIA Y DE DEFENSA, Y AL MISMO TIEMPO INTERRUMPIR LA DECLARATORIA DE REBELDÍA EN MI CONTRA.

VI.- De conformidad a los Arts. 356 y 367 del Código de Procedimientos y Art. 20 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional a fs. 139 frente, se designó como perito a la Licenciada **José Wilfredo Chicas**, quien fue legalmente juramentada, según consta a fs. 158 frente, y de fs. 189 vuelto a fs. 190 frente, se encuentra el auto de las trece horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se dio por recibido los Informes presentados por el Perito Auditor y el Perito Técnico, teniendo como resultado el informe que corre agregado, de fs. 160 frente a fs. 166 frente, que en lo medular establece:

X "DESCRIPCIÓN DEL PROCESO: El día martes 23 de octubre del año dos mil doce, a las diez de la mañana, se efectuó la visita de acompañamiento de inspección, con un Juez de la Cámara Quinta de Primera Instancia y colaboradores, a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, en el Departamento de Santa Ana, para realizar inspección, tanto en documentación como de observación en el campo, relacionados con el Juicio de Cuentas: CAM-V-JC-011-2012-9, Reparo N° 4, denominado: "Compra en Exceso de Materiales de Construcción, por un monto de \$ 918.00 ", en la gestión del Concejo Municipal durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, correspondiente a los proyectos: **a) Pavimento de Concreto Hidráulico en 3ª Calle Oriente entre 13ª y 15ª Avenida Sur. b) Pavimento Hidráulico Perimetral al Parque Principal del Caserío 'El Coco'**. Después de revisar la documentación, proporcionada por el Señor Alcalde y su asistente, se procedió al recorrido de reconocimiento de las obras realizadas y cuestionadas, en compañía de un Juez de la Cámara

Quinta y sus Colaboradores, el Fiscal asignado al caso y el Ingeniero encargado de los proyectos, designado por el Señor Alcalde. El día jueves 25 de octubre del año en curso, se procedió a la medición de las obras, de acuerdo a las indicaciones proporcionadas por el Ingeniero del departamento técnico de la alcaldía y a las carpetas técnicas mostradas. Con la información obtenida en campo y la documentación, se procedió a los análisis de las partidas de materiales comprados en exceso, señalados en el Reparo Cuatro para emitir las conclusiones.

a) Pavimento de Concreto Hidráulico en 3ª Calle Oriente entre 13ª y 15ª Avenida Sur. La presente información se ha resumido para el análisis de lo solicitado y poder emitir la opinión correspondiente. Y para los efectos consiguientes, se presentan, tanto las observaciones de Auditoría, en Cuadro N°1 como el resumen de la medición efectuada en Cuadro N°2.

CUADRO N°1

SEGÚN LO OBSERVADO POR AUDITORIA					
Material	Cantidad Comprada	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio unitario Promedio	Monto
Cemento	1 ,234.00 bolsas	1,195.00 bolsas	39.00 bolsas	\$	\$249.60
Arena	1 33.00 m3	1 27.00 m3	6.00 m3	\$	\$122.40
Monto Observado por compra de material en exceso:					\$372.00

CUADRO N°2

SEGÚN LA MEDICIÓN EFECTUADA					
Material	Cantidad Comprada	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio unitario Promedio	Monto
Cemento	1 ,234.00 bolsas	1,309.00 bolsas	78.00 bolsas +	\$	\$0.00
Arena	1 33.00 m3	1 34.00 m3	4.00 m3	\$	\$0.00
Monto Observado por compra de material en exceso:					\$0.00

Nota: Para la verificación de los datos de las cantidades de obra medida, que aparecen en el cuadro N°2, ver plano en Anexos, hoja N°12. **RESUMEN.** De lo anterior se resume: que el monto por Compra de Material en Exceso, señalado en el reparo CUATRO, por un total de \$372.00, trescientos setenta y dos dólares exactos, y el resultado de la medición, análisis y

cálculos, se reduce a \$0.00, cero dólares con cero centavos, de material comprado en exceso.

b) Pavimento Hidráulico Perimetral al Parque Principal del Caserío 'El Coco'. La presente información se ha resumido para el análisis de lo solicitado y poder emitir la opinión correspondiente. Y para los efectos consiguientes, se presentan, tanto las observaciones de Auditoría, en Cuadro N°1 como el resumen de la medición efectuada en Cuadro N°2.

CUADRO N°1

SEGÚN LO OBSERVADO POR AUDITORIA					
Material	Cantidad Comprada	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio unitario Promedio	Monto
Grava	11 9.00 m3	1 05.00 m3	1 4.00"m3	\$39.00	\$546.00
Monto Observado por compra de material en exceso:					\$546.00

CUADRO N°2

SEGÚN LA MEDICIÓN EFECTUADA					
Material	Cantidad Comprada	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio unitario Promedio	Monto
Grava	11 9.00 m3	114.00	5.00	\$39.00	\$195.00
Monto Observado por compra de material en exceso:					\$195.00

Nota: Para la verificación de los datos de las cantidades de obra medida, que aparecen en el cuadro N°2, ver plano en Anexos, hoja N°20. **RESUMEN:** De lo anterior se resume: que el monto por Compra de Material en Exceso, señalado en el reparo CUATRO, por un total de \$546.00, quinientos cuarenta y seis dólares exactos, y el resultado de la medición, análisis y cálculos, se reduce a \$195.00, ciento noventa y cinco dólares exactos, de material comprado en exceso.

VII.- De conformidad a los Arts. 356 y 367 del Código de Procedimientos y Art. 20 del Reglamento para el Cumplimiento de la Función Jurisdiccional a fs. 136 frente, se designó como perito al Arquitecto **Oscar Ricardo Pineda Romero**, quien fue legalmente juramentada, según consta a fs. 157 frente, y de fs. 189 vuelto a fs. 190 frente, se encuentra el auto de las trece horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, por medio del cual se dio por recibido los Informes presentados por el Perito Auditor y el Perito Técnico, teniendo como resultado el

informe que corre agregado, de fs. 167 frente a fs. 189 frente, que en lo medular establece: **"RESULTADOS DEL PERITAJE.** Comprobamos que se mantiene el Reparó Uno del Informe de la Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa Departamento de Santa Ana por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, titulado: "Salos Acumulados por un Monto de \$1,257,073.11 Carecen del Detalle de los Bienes que los Conforman", debido a que la Contadora Municipal de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, no presentó documentación contable, legal y técnica que evidencie el respaldo de los saldos acumulados de los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008. La solicitud de información se realizó el 23 de octubre de 2012 y la respuesta con la documentación fue entregada en las oficinas de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, según nota sin referencia de fecha 24 de octubre de 2012, suscrita por la Licenciada Jackeline Elizabeth de Velásquez, Contadora Municipal. **VII. CONCLUSIÓN DEL PERITAJE.** Después de realizar la inspección y peritaje, de revisar y verificar la documentación, contable presentada por la Contadora Municipal relacionada al detalle de bienes^{4A} depreciables y no depreciables que integraban los saldos acumulados en el Estado de Situación Financiera, a que se refiere el Reparó Uno con Responsabilidad Administrativa, titulado: "Salos Acumulados por un Monto de \$1,257,073.11 Carecen del Detalle de los Bienes que los Conforman", incluido en el Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, presentada para su descargo en el Reparó así como la verificación de los papeles de trabajo del informe de la Auditoría Financiera así como verificación de Papeles de Trabajo de la Auditoría Financiera realizada por la Corte de Cuentas de la República, período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, concluyo lo siguiente: Que la Contadora Municipal no evidencia la documentación e información contable pertinente, legal y técnica que demuestre los saldos acumulados de los subgrupos 241-Bienes Depreciables y 243- Bienes No Depreciables reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008 de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, a que se refiere el Reparó Uno con Responsabilidad Administrativa, titulado: "Salos Acumulados por un Monto de \$1,257,073.11, Carecen del Detalle de los Bienes que los Conforman", del Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008. El presente informe, se refiere únicamente a la inspección y peritaje, a la documentación contable, relacionada al detalle de bienes depreciables y no depreciables que integraban los saldos acumulados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008 de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa Departamento de Santa Ana, a que se refiere el Reparó Uno con Responsabilidad Administrativa, titulado: "Salos Acumulados por un Monto de US\$1,257,073.11, Carecen del Detalle de los Bienes que los Conforman", del Informe de Auditoría Financiera a la Alcaldía Municipal de Chalchuapa Departamento de Santa Ana,



periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, presentada para su descargo en Reparo y para efectos de confirmar lo observado en el informe de la Auditoría por lo tanto no emitimos opinión por no ser estados financieros."

VII.- De fs. 131 a fs.132 ambos frente, se encuentra agregado escrito firmado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su carácter de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: Que sido Notificada del auto de las catorce horas quince minutos del día veintiuno de junio de dos mil doce; en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1, 257,073.11 CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LO CONFORMAN.** Previo a emitir opinión respecto a este reparo, la suscrita solicita se realice prueba pericial con base a lo establecido en el artículo 375 del Código de Procesal Civiles y Mercantiles, (sic) a efecto de determinar si los argumentos dados por los cuentadantes más los datos plasmados en la documentación presentada como prueba de descargo integran los Subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables del Estado de Situación Financiera, contiene el detalle de los bienes que están incluidos en los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2008. **REPARO DOS.(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL). DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN PRESENTACIÓN DE SERVICIOS.** Como el reparo mismo lo establece la Municipalidad ejecutó los proyectos "Reparto de Agua Potable en los Caseríos San Isidro, Llano Largo y El Paste" y "Reparto de Agua Potable a los Caseríos El Amatón, El Tanque y El Salitre". Al Hablar de ejecución de proyectos Honorable Cámara, nos estamos refiriendo a que previamente ha existido una convención en virtud de la cual la municipalidad y la empresa ejecutante se han obligado recíprocamente a realizar alguna cosa, este concepto nuestro Código Civil en el Artículo 1309 lo denomina como contrato. El inciso segundo del artículo 156 del Código Tributario vigente al momento de realizarse la auditoría, establece "La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en ejecución de contratos o servicios convenidos, por lo tanto la municipalidad esta en la obligación de haberle retenido a la empresa ejecutante el 10% del valor total de los proyectos, en concepto de anticipo de impuestos sobre la renta por el servicio prestado a la Municipalidad. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). OBRA EJECUTADA DE MENOS POR UN MONTO DE \$755.56.** En cuanto a este reparo los cuentadantes en su escrito de contestación al pliego de reparos expresaron "en este caso, como alcaldía municipal, solicitamos la devolución de los \$755.56 a la empresa realizadora del proyecto "Pavimento Hidráulico en 6ª Calle Oriente Y Poniente, Entre 3ª Y 8ª Avenida Norte" en función de obtener el

monto por obra no ejecutada. Con base a lo manifestado por los cuentadantes, ellos mismos aceptan que cancelaron obra que no fue ejecutada, y que harán las gestiones solicitando la devolución, pero no presentan como prueba de descargo las gestiones pertinentes para la devolución de los \$755.56, existiendo con ello detrimento a las arcas del Estado, siendo procedente para la suscrita declarar la Responsabilidad Patrimonial atribuida. **REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$918.00.** Previo a emitir opinión respecto a este reparo, la suscrita solicita se realice Reconocimiento Judicial junto con el Reconocimiento Pericial con base a lo establecido en los artículos 390 y 394 del Código de Procesal Civiles y Mercantiles (sic) a efecto de determinar si hubo compra en exceso de materiales de construcción en los proyectos: a) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 3a. CALLE ORIENTE, ENTRE 13a. Y 15a. AVENIDA SUR." b) "PAVIMENTO HIDRÁULICO PERIMETRAL AL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERÍO EL COCO", nombrándose para tal efecto perito técnico en la materia, señalándose lugar, día y hora para la práctica de diligencia... Concediéndosele nuevamente audiencia de fs. 189 vuelto a fs. 190 frente a fin de que emitiera su opinión y de Fs. 208 frente a fs. 209 vuelto se encuentra agregado escrito firmado por la Licenciada **Salguero Rivas**, en el carácter antes citado, por medio del cual evacua la referida audiencia, expresando esencialmente lo siguiente: Que he sido notificada del auto de las trece horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, en el cual se concede nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión en relación a los Reparos UNO con Responsabilidad Administrativa, y reparo **CUATRO** con Responsabilidad Patrimonial, audiencia que evacuó en los términos siguientes: **REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1, 257,073.11 CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LO CONFORMAN.** Por medio de resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce, esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que tal como lo solicita la Representación Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Art. 375 del Código de Procesal Civil y Mercantil, se realice Peritaje Contable, a la documentación presentada por los servidores actuantes con relación a éste reparo, juramentando como perito contable al Licenciado **JOSÉ WILFREDO CHICAS**. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las trece horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, esa Cámara tuvo por recibido el Informe Técnico Pericial presentado por el perito contable Licenciado José Wilfredo Chicas, quien determinó lo siguiente: "Que la contadora municipal no evidencia la documentación e información contable pertinente, legal y técnica que demuestre los saldos acumulados de los subgrupos 241-Bienes Despreciables y 143 Bienes No Despreciables reflejados en el Estado de situación Financiera al 31 de diciembre de 2008 de la



alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana". Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie la consecuencias del hecho a firmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, con base a lo expresado por el perito técnico en la materia, se mantiene la Responsabilidad Administrativa atribuida. **REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$ 918.00.** Por medio de resolución dictada a las diez horas treinta minutos del día cuatro de octubre de dos mil doce, esta Honorable Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena que tal como lo solicita la Representación Fiscal, de conformidad a lo establecido en el Art. 375 del Código de Procesal Civil y Mercantil, se realice Peritaje Técnico a los proyectos señalados en este reparo, juramentando como perito para la práctica de la diligencia al arquitecto **ÓSCAR RICARDO PINEDA ROMERO**. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las trece horas cuarenta minutos del día catorce de noviembre de dos mil doce, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Técnico Pericial presentado por el perito Arquitecto Osear Ricardo Pineda Romero, quien determinó lo siguiente: a) PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 3ra. CALLE ORIENTE ENTRE 13ª. Y 15ª AVENIDA SUR: el perito concluyó que el monto por compra de material en exceso señalado en el reparo CUATRO por un total de \$ 372.00, y el resultado de la medición, análisis y cálculos, se reduce a \$ 0.00, cero dólares con cero centavos, de material comprado en exceso. b) PROYECTO: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICO PERIMETRAL AL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERÍO EL COCO": el perito concluyó que el monto por compra de material en exceso, señalado en el reparo CUATRO, por un total de \$ 546.00, y el resultado de la medición, análisis y cálculos, se reduce a \$ 195.00, ciento noventa y cinco dólares exactos, de material comprado en exceso. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y aprecien de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veranad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto

de hecho de una norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya insita su capacidad cífica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las mismas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afinado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, evada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, el reparo se mantiene hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia. "

IX.- Por auto de fs. 209 vuelto a fs. 210 frente, esta Cámara dio por recibido el escrito por medio del cual se evacua, la audiencia conferida a la Representación Fiscal ordenando al mismo tiempo la Sentencia de Mérito.

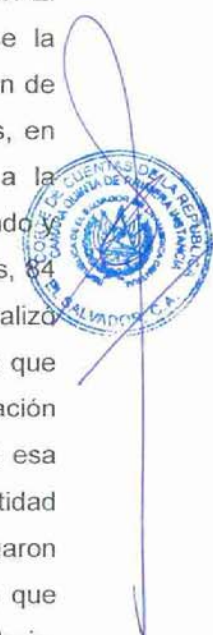


X.- Analizadas las explicaciones dadas por los funcionarios reparados, pruebas de descargo presentadas, Peritaje Practicado y la opinión de la Fiscalía General de la República, con respecto a la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial establecida en los Cuatro Reparos, esta Cámara se pronuncia de la manera siguiente: **REPARO UNO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1,257,073.11 CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN. Relativo a que al examinar las Subcuentas Contables que integran los Subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables del Estado de Situación Financiera, el equipo de auditores comprobó que no se tenía el detalle de los bienes que estaban incluidos en los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2008, por el monto de \$1,257,073.11. Reparos Atribuidos a la señora: Patricia de los Ángeles Asencio, Jefa de Contabilidad. Al hacer uso de su derecho a defensa y audiencia que constitucionalmente le corresponde, la señora reparada, en su escrito únicamente interrumpe la rebeldía que le había sido declarada. Además al hacer uso de su derecho a defensa y audiencia el Alcalde Municipal y los señores del Concejo, aluden que ha sido un error de los señores Auditores, específicamente en dos partidas a la 24199017 y 24199019, anexando documentación de los estados financieros del periodo en cuestión. El Ministerio Público, al verter su opinión solicitó se realizara prueba pericial a efecto de determinar si los argumentos dados por los cuentadantes y la documentación presentada desvirtúan el reparo, además en la segunda evacuación, hace una exposición de lo que es la prueba pericial, solicitando con base a lo expresado por el perito técnico en la materia, que se mantenga la Responsabilidad Administrativa**

atribuida. En relación a todo lo antes mencionado, esta Cámara, considera que los reparados presentan documentación que se encuentra agregada de fs. 85 a fs. 98, ambos frente, situación que dio origen a que la Representación Fiscal solicitara prueba pericial de conformidad con lo establecido en el Art. 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, a efecto de determinar si las argumentaciones sirven como prueba de descargo. En virtud de lo anterior, al analizar el resultado del peritaje el cual corre agregado de fs. 160 a fs. 166 ambos frente, se concluye que no existe evidencia de la documentación e información contable pertinente legal y técnica que demuestre los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, reflejados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2008. En tal sentido, los suscritos jueces comparten la opinión vertida por la Representación fiscal, considerando procedente declarar la responsabilidad administrativa e imponer la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 en relación con el 107 de la Ley de esta Institución. **REPARO DOS. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PAPERTRIMONIAL). DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN PRESENTACIÓN DE SERVICIOS.** Relativo a que al examinar la documentación que respaldaba la ejecución de los proyectos: "Reparto de Agua Potable en los Caseríos San Isidro, Llano Largo y El Paste" y "Reparto de Agua Potable a los Caseríos El Amatón, El Tanque y El Salitre", por los cuales se erogó la cantidad de \$25,200.00; se comprobaron las deficiencias que se detallan a continuación: 1. Para la realización de los dos proyectos desarrollados simultáneamente con un valor de \$12,600.00 cada uno, se incurrió en fraccionamiento, debido a que el monto de \$25,200.00 que fue el costo del servicio adjudicado al mismo proveedor, superó los 80 salarios mínimos urbanos en un lapso de tres meses calendario. 2. A los pagos que se efectuaron mediante dos recibos simples emitidos por el proveedor a razón de \$12,600.00 cada uno, mediante los cuales reclamó la suma de \$25,200.00, no se descontó la cantidad de \$2,520.00 en concepto del 10% que correspondía por la retención del Impuesto sobre la Renta. Reparo Atribuido a los señores Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delsy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, y Doris Esperanza González de Perdomo. Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente conferido, los señores antes relacionados manifiestan que el agua potable es un recurso vital y un derecho para el ser humano, continúan manifestando que forma parte integral de los derechos

221

humanos oficialmente reconocidos en los diferentes eventos internacionales, nunca se ha considerado el agua como un bien común universal, patrimonio vital de la humanidad. También exponen que el interés de la municipalidad fue siempre solventar las necesidades de la población que carecían de servicios básicos y del agua potable. Además inicialmente no consideraron la ejecución de los dos proyectos, sino fueron las solicitudes de las comunidades las que los indujo a ejecutarlos. Además mencionan que la necesidad del vital líquido era de suma importancia para todos los pobladores. El Ministerio Público, al verter su opinión enuncia que la Municipalidad ejecutó los proyectos "Reparto de Agua Potable en los Caseríos San Isidro, Llano Largo y El Paste" y "Reparto de Agua Potable a los Caseríos El Amatón, El Tanque y El Salitre". Existiendo una convención, donde la municipalidad y la empresa ejecutante se obligaron recíprocamente. El Código Civil en el Artículo 1309 lo denomina contrato. El artículo 156 inciso 2º del Código Tributario vigente al momento de realizarse la auditoria, establecía entre otras cosas que la municipalidad estaba en la obligación de haberle retenido a la empresa ejecutante el 10% del valor total de los proyectos, en concepto de anticipo de impuestos sobre la renta por el servicio prestado a la Municipalidad. En ese orden de ideas, esta Cámara al analizar el reparo cuestionado, la documentación presentada por los servidores actuantes, agregada de fs. 82 a fs. 84 ambos frente, se puede inferir: 1.- Que el auditor manifiesta que la municipalidad realizó dos proyectos simultáneamente con un valor de \$12,600.00 cada uno, aduciendo que cada proyecto superó los ochenta salarios mínimos establecidos en la Ley, situación que no es cierta, ya que al hacer la operación aritmética del salario mínimo de esa época, que era de \$183.00, por ochenta que establece la normativa, suma una cantidad de \$14,640.00, por lo tanto no se infringió ninguna Ley, en razón de que ellos pagaron \$12,600.00 por cada Proyecto. 2.- En cuanto a no haberse descontado el 10% que correspondía por la retención del impuesto de la renta, el Art. 175 del Código Tributario, establece la caducidad de la Facultad Fiscalizadora y Sancionatoria, tres años para la fiscalización y cinco años para la imposición de multas, además es importante resaltar que las Naciones Unidas, en su informe sobre "El derecho humano al agua y al saneamiento", hacen conciencia de la importancia de disponer de agua potable y saneamiento en condiciones equitativas como componente integral de la realización de todos los derechos humanos, considerándose como la Responsabilidad de los Estados de promoverlo y protegerlo, exteriorizando la preocupación por el alto índice de personas que carecen del vital líquido. Cabe destacar que el Art. 1 de la Constitución de la República, establece el Principio de Dignidad y Seguridad Jurídica, tutelando los



derechos humanos. Por lo tanto, los suscritos no comparten la opinión vertida por la representación fiscal, considerando que no existió incumplimiento de la Ley, razón por la cual esta Cámara tiene por desvanecida la responsabilidad administrativa y Patrimonial atribuida. **REPARO TRES. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). OBRA EJECUTADA DE MENOS POR UN MONTO DE \$755.56.** Según el cual el equipo de auditores comprobó mediante la remediación de obra realizados en la verificación de campo del proyecto "PAVIMENTO HIDAULICO EN 6ª CALLE ORIENTE Y PONIENTE, ENTRE 3ª Y 8ª AVENIDA NORTE" que la partida "Losa de concreto f c=210 kg/cm2, 10 cm de espesor" el volumen de obra ejecutada es menor que el reportado en la liquidación del proyecto, según documento que respalda el pago efectuado por la Municipalidad. Reparó Atribuido a los señores **Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delsy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, Doris Esperanza González de Perdomo y Carlos Wilber Serrano López.** Al hacer uso de su derecho de defensa y audiencia constitucionalmente constituidos los señores antes relacionados mencionan en este caso, que como Alcaldía Municipal, solicitaron la devolución de los \$755.56 a la empresa realizadora del proyecto "pavimento hidráulico en 6ª calle oriente y poniente, entre 3ª y 8ª avenida norte en función de obtener el monto por la obra no ejecutada. La **Representación Fiscal** manifiesta que los cuentadantes, aceptan que cancelaron obra que no fue ejecutada, y que hicieron las gestiones solicitando la devolución, pero no presentan como prueba de descargo las gestiones pertinentes para la devolución de los \$755.56, existiendo con ello detrimento a las arcas del Estado, requiriendo declarar la Responsabilidad Patrimonial atribuida. **Esta Cámara** comparte el criterio vertido por el Ministerio Público, ya que los mismos cuentadantes aceptan el haber efectuado el pago de la obra ejecutada de menos, sin presentar documentación que demuestra haber realizado las gestiones oportunas. En ese orden de ideas los suscritos Jueces consideran procedente declarar la responsabilidad Patrimonial atribuida. **REPARO CUATRO. (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL). COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$918.00.** Según el cual al realizar la remediación física de dos proyectos de Obra Civil, el equipo de auditores comprobó que para su ejecución se compraron más materiales de los necesarios para construir los volúmenes de obra medidos, de los cuales la administración no demostró en donde fueron utilizados, éste material asciende a un monto de \$918.00 como se demuestra a



222

continuación: a) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 3a. CALLE ORIENTE, ENTRE 13a. Y 15a. AVENIDA SUR." b) "PAVIMENTO HIDRÁULICO PERIMETRAL AL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERÍO EL COCO". Reparos atribuidos a los señores Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delsy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, Doris Esperanza González de Perdomo y Carlos Wilber Serrano López. Al hacer uso de su derecho de defensa los señores consideran que en los proyectos los montos observados son bajos, en relación con el monto de cada uno de los proyectos realizados, presentado documentación de descargo que se encuentra agregada de fs. 99 a fs. 114 ambos frente. Al evacuar la Audiencia Conferida el Ministerio Público, en su primer escrito solicita se nombren peritos técnicos para la realización de Reconocimiento Judicial, con el Reconocimiento Pericial y determinar si hubo compra en exceso de materiales de construcción en ambos proyectos, en la segunda evacuación se desprende a) **PROYECTO: PAVIMENTACIÓN DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 3ra. CALLE ORIENTE ENTRE 13^a Y 15^a AVENIDA SUR:** el perito concluyó que el monto por **compra de material en exceso** señalado en el reparo CUATRO por un total de \$ 372.00, y el resultado de la medición, análisis y cálculos, se reduce a \$ 0.00, cero dólares con cero centavos, de material comprado en exceso. b) **PROYECTO: PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA PERIMETRAL AL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERÍO EL COCO:** el perito concluyó que el monto por **compra de material en exceso**, señalado en el reparo CUATRO, por un total de \$ 546.00, y el resultado de la medición, análisis y cálculos, se reduce a (\$195.00), ciento noventa y cinco dólares exactos, de material comprado en exceso, por lo que solicita que se confirme el presente hallazgo, hasta por la cantidad señalada por el perito técnico en la materia. Esta Cámara, considera que los servidores actuantes al presentar la documentación que se encuentra agregada de fs. 100 a fs. 114 frente misma que después de evaluarlas a petición de la representación fiscal por medio Reconocimiento Judicial, y el Reconocimiento Pericial, a fin de determinar si hubo compra en exceso de materiales de construcción en ambos proyectos, se concluye según el perito, que en el primer proyecto no hubo material comprado en exceso; y en el segundo proyecto, se reduce a la cantidad a ciento noventa y cinco dólares exactos, (\$195.00), de material comprado en exceso. En ese contexto, esta Cámara considera procedente declarar la responsabilidad Patrimonial hasta por la suma de ciento noventa y cinco dólares

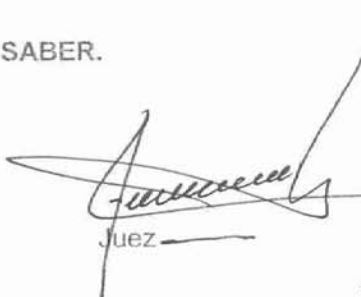


exactos, (\$195.00), atribuida a los funcionarios actuantes relacionados en el presente reparo.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA I.- Declárese Responsabilidad Administrativa** contra la servidora actuante relacionada en el Reparó **NÚMERO UNO**, en consecuencia **CONDÉNASELE** al pago de multa, en la forma y cuantía siguiente: El diez (10%) por ciento del salario mensual percibido durante el periodo de actuación equivalente a Cincuenta y Dos Dólares con Setenta y un centavos de Dólares de los Estados Unidos de América (\$52.71), a la señorita **Patricia de los Ángeles Asencio**. **II.- Condénese** en forma conjunta al pago de la **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de Setecientos Cincuenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Seis centavos de Dólar (\$755.56), relacionado en el Reparó **NÚMERO TRES**, a los señores Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delsy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, y Doris Esperanza González de Perdomo. **III.- Desvanézcse la Responsabilidad Patrimonial** consignada en el Reparó **NÚMERO DOS**, en consecuencia absuélvase de pagar la suma de Dos Mil Quinientos Veinte Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,520.00), asimismo absuélvase de la Responsabilidad Administrativa, a los señores Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores, Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delmy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, y Doris Esperanza González de Perdomo. **IV.- Desvanézcse Parcialmente la Responsabilidad Patrimonial** consignada en el Reparó **NÚMERO CUATRO**, en consecuencia absuélvase de pagar la cantidad de Setecientos Veintitrés Dólares de los Estados Unidos de América (\$723.00) y **CONDÉNASELES** al pago de la cantidad de Ciento Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$195.00) a los señores **Mario Rafael Ramos Sandoval, René Alberto Padilla, Irma Aracely Sanabria de Padilla, Mario Ernesto Campos Escobar, Fredy Rolando Ancheta Flores,**

Margarita de las Mercedes Molina de Serrano, Karla María Marciano Godoy, Delmy Aracely Durán Lorenzana, Ricardo Alfonso Rosales, Walter Mauricio Juárez, Martín Alarcón Zamora, Doris Esperanza González de Perdomo y Carlos Wilber Serrano López. V.- Al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado; y al ser cancelado el monto generado por Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor del Fondo General de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana. VI) Quedan pendientes de aprobación las actuaciones de los señores antes relacionado, en el cargo y periodos citados según **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, hasta el cumplimiento efectivo de la condena.

HÁGASE SABER.


Juez

Ante mí,


Juez


Secretario de Actuaciones.





Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-011-2012-9
Ref. Fiscal 98-DE-UJC-12-2012
Ljdecerén/Cfto. Willian



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



24

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las doce horas diez minutos del día diecinueve de Abril de dos mil trece.

Transcurrido el término legal establecido y no habiendo interpuesto recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara **RESUELVE:** Declárase ejecutoriada la **Sentencia Definitiva** que corre agregada de folios 210 vuelto a folios 223 frente del presente proceso.

Librese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la orden de la Presidencia de esta Institución.

NOTIFIQUESE.

Ante mí

Cám. 5ª de 1ª Inst.
CAM- V-JC- 011-2012-9
Ref. Fiscal 98-DE-UJC-7-2012
Ljdecerén



H

OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA.

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA DE LA MUNICIPALIDAD DE
CHALCHUAPA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, POR EL PERIODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**



SANTA ANA, 3 DE FEBRERO DE 2012.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	1/2
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.	
1.1.2 Sobre aspectos financieros.	
1.1.3 Sobre aspectos de control interno.	
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.	
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas	
1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.	
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	2
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES.	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA.	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	5/6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.	7/8
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	9/18



Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207, incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, del período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, obteniendo los resultados siguientes:

1. ASPECTOS GENERALES.

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADO DE AUDITORÍA.

1.1.1 Tipo de opinión del dictamen.

Con base a los resultados obtenido en la Auditoría Financiera y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, se ha emitido un dictamen que contiene una opinión con salvedad.

1.1.2 Sobre aspectos financieros.

En nuestra opinión, excepto por lo descrito en el hallazgo No. 1 SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1,257,073.11, CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN, los estados financieros de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidas por el Ministerio de Hacienda.

1.1.3 Sobre aspectos de control interno.

No identificamos aspectos que involucraran al Sistema de Control Interno y su operación, que consideráramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cinco instancias significativas de incumplimiento legal, las cuales se detallan a continuación:

1. SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1,257,073.11, CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN



2. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN COMPRA DE SUMINISTRO DE AGUA.
3. OBRA EJECUTADA DE MENOS POR UN MONTO DE \$755.56.
4. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$918.00.

1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna firmas y privadas de auditoría.

Se analizaron los informes realizados por la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad, los cuales no presentaban observaciones que consideráramos importantes de incluir en nuestro informe; asimismo se constató que durante el periodo sujeto al examen, no se realizaron exámenes por parte de firmas privadas de auditoría.

1.1.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

No se realizó el seguimiento a las recomendaciones del último Informe de Auditoría de la Corte de Cuentas, debido a que no se ha emitido el definitivo.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal como representante legal del Municipio, presentó comentarios mediante los cuales explica las acciones que se han llevado a cabo para desvanecer o subsanar los cuestionamientos expuestos en este informe, en cumplimiento a las recomendaciones formuladas por el Equipo de Auditores.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante que el Concejo Municipal presentó comentarios y evidencia de las acciones que se han llevado a cabo para corregir las deficiencias señaladas, a la fecha de este informe quedan observaciones y recomendaciones pendientes de cumplimiento, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Señores

Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana.
Presente.

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron la siguiente condición reportable que se ha desarrollado en el numeral 4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal, la cual tiene un efecto negativo en las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera.

1. SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1,257,073.11, CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN

En nuestra opinión, excepto por Lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la Situación Financiera, los Resultados de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Hacienda.

Santa Ana, 3 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.

Telefonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera auditada correspondiente al período 2008, fue la siguiente:

Estado de Situación Financiera.

Estado de Rendimiento Económico.

Estado de Ejecución Presupuestaria.

Estado de Flujo de Fondos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría en la Municipalidad de Chalchuapa, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Chalchuapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran al Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte, San Salvador, El Salvador, C. A.

atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un periodo, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identificaría los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

Santa Ana, 3 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.





4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Concejo Municipal de Chalchuapa,
Departamento de Santa Ana.
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los estados financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento que se detallan a continuación:

1. SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1,257,073.11, CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN.
2. DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN COMPRA DE SUMINISTRO DE AGUA.
3. OBRA EJECUTADA DE MENOS POR UN MONTO DE \$755.56.
4. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$918.00.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada

llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Chalchuapa, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

Santa Ana, 3 de febrero de 2012.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional de Santa Ana.





4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. SALDOS ACUMULADOS POR UN MONTO DE \$1,257,073.11, CARECEN DEL DETALLE DE LOS BIENES QUE LOS CONFORMAN.

Al examinar las Subcuentas Contables que integran los Subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables del Estado de Situación Financiera, comprobamos que no se tiene el detalle de los bienes que están incluidos en los saldos acumulados al 31 de diciembre de 2008, por el monto de \$1,257,073.11, así:

Código	Subcuentas	Monto
241 01 001	Edificios e Instalaciones	\$ 869,318.91
241 13 001	Maquinarias y Equipos de Producción	\$ 5,297.01
241 17 001	Vehículos de Transporte	\$ 155,679.82
241 19 001	Mobiliarios	\$ 9,060.65
241 19 002	Maquinarias y Equipos	\$ 6,811.31
241 19 004	Equipos Informáticos	\$ 34,795.09
241 19 005	Herramientas y Repuesto Principales	\$ 3,222.86
241 99 017	Equipo de Transporte, Tracción y Elevación	\$ 100,276.39
241 99 019	Maquinaria ,Equipo y Mobiliario Diverso	\$ 34,380.20
243 01 001	Bienes Inmuebles	\$ 38,230.87
T O T A L		\$ 1,257,073.11

La Norma No. 6 del Subsistema de Contabilidad Gubernamental respecto a la VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

Asimismo, el Principio de Contabilidad Gubernamental sobre REGISTROS AUXILIARES y VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES del Subsistema de Contabilidad Gubernamental, dice lo siguiente: "Las cuentas de recursos y obligaciones con terceros que muestren saldos deudores o acreedores permanentes o que las normas contables lo establezcan, deberán ser controlados en registros auxiliares que incluyan datos de identificación, tanto de carácter general, origen de los movimientos, como cargos y abonos de las operaciones registradas.

Los saldos de los registros auxiliares deberán ser conciliados, continuamente, con las cuentas de mayor respectivas."

El hecho se debe a que en el Contador desconoce que bienes integran los saldos de los Subgrupos Bienes Depreciables y No Depreciables.



Consecuentemente, la información financiera relacionada con los Bienes Depreciables y No Depreciables del Estado de Situación Financiera, no es confiable y oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal en nota suscrita ante un Notario con fecha 19 de mayo de 2011, expuso lo siguiente: "La necesidad de trabajar en la razonabilidad de los estados financieros en el Rubro 241 BIENES DEPRECIABLES y en el 243 BIENES NO DEPRECIABLES, se visualizó desde el año pasado en buscar los mecanismos para que los informes contables sean el espejo de los auxiliares de activo fijo, para tal efecto fue necesario reconocer en el cierre contable 2010, la depreciación acumulada de varios períodos en vista que algunos años no había sido registrada, razón por la cual es notable un considerable incremento en la Balanza de Comprobación 2009-2010.

Como también se adquirió programa de ACTIVO FIJO el cual fue instalado en el Departamento de Contabilidad, a partir del mes de junio del año recién pasado, el cual nos permite etiquetar cada bien mueble y a la vez emite informes por generales, cuenta con una sección del registro de bienes inmuebles, a la fecha hemos actualizado el inventario de activo fijo de bienes muebles y sean identificado todos aquellos bienes que serán descargados de los registros para actualizar los valores en registros contables, en los anexos presentados se encuentran en sombreados todos aquellos que en su momento serán descargados, esto con el único propósito de darle seguimiento a algunas observaciones preliminares.

En el desarrollo de esta actividad se tienen algunas limitantes como lo es, la escasez de personal lo que dificulta terminar a corto tiempo, sin embargo, seguimos trabajando en la actualización de dichos registros, esperamos que en el transcurso del año se cuente con los valores netos tanto en el programa de activo fijo como en el sistema contable ya sean estos bienes muebles e inmuebles.

La Administración Municipal está consciente de la necesidad de la razonabilidad de los estados financieros, razón por la que hemos adquirido el programa de activo fijo, se ha actualizado el inventario de los bienes muebles, actualmente sean identificado los bienes descargables, nos encontramos etiquetando con viñetas cada bien y estamos introduciendo los bienes inmuebles al sistema de activo fijo.

Finalizada estas labores se ajustaran los registros contables con el único propósito de reflejar razonabilidad en los estados financieros y que la información contable sea oportuna, confiable, transparente y certera.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

En sus comentarios, la Administración explica las acciones que se han tomado para subsanar la deficiencia señalada, lo cual demuestra la buena disposición que se tiene de acatar la recomendación planteada en este hallazgo; sin embargo, la deficiencia se mantiene mientras presentan evidencia documental en la cual se pueda verificar que



efectivamente los saldos que se muestran en el Subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes No Depreciables, están respaldados con el detalle de los bienes que los integran.

2. DEFICIENCIAS IDENTIFICADAS EN PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Al examinar la documentación que respalda la ejecución de los proyectos: "Reparto de Agua Potable en los Caseríos San Isidro, Llano Largo y El Paste" y "Reparto de Agua Potable a los Caseríos El Amatón, El Tanque y El Salitre", por los cuales se erogó la cantidad de \$25,200.00; comprobamos las deficiencias que se detallan a continuación:

1. Para la realización de los dos proyectos desarrollados simultáneamente con un valor de \$12,600.00 cada uno, se incurrió en fraccionamiento, debido a que el monto de \$25,200.00 que fue el costo del servicio adjudicado al mismo proveedor, superó los 80 salarios mínimos urbanos en un lapso de tres meses calendario.
2. A los pagos que se efectuaron mediante dos recibos simples emitidos por el proveedor a razón de \$12,600.00 cada uno, mediante los cuales reclamó la suma de \$25,200.00, no se descontó la cantidad de \$2,520.00 en concepto del 10% que correspondía por la retención del Impuesto sobre la Renta.

El Art. 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un período de tres meses calendario, so pena de nulidad."

El Art. 52 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para que opere la prohibición del artículo 70 de la Ley, el ofertante o contratista deberá prestar el mismo servicio o proporcionar los mismos bienes, en montos que excedan los límites establecidos en la Ley. Vencido el período a que se refiere la prohibición de fraccionamiento del mencionado artículo, el cual se contará a partir de la fecha en que alcanzó el monto de Ley, podrá la institución contratarlo nuevamente."

El Art. 156 del Código Tributario referente a la Retención por Prestación de Servicios, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado."

Las deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal, consideró que no estaba contratando un servicio, sino la compra de un insumo vital como lo es el agua.



Además de los incumplimientos legales cometidos, se coarta la oportunidad de elegir otras opciones que le permitan a la Municipalidad, accesar y obtener mayores beneficios con respecto a los servicios adquiridos y se coadyuva también a generar la evasión de impuestos al fisco.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

El Alcalde Municipal en nota suscrita ante un Notario con fecha 19 de mayo de 2011, expuso lo siguiente: "El agua potable es un recurso vital para el ser humano y el derecho al agua potable y al saneamiento forma parte integrante de los derechos humanos oficialmente reconocidos en los diferentes eventos internacionales. Nunca se ha considerado el agua como lo que realmente es, un bien común universal, patrimonio vital de la humanidad. El acceso al agua debe ser considerado como un derecho básico, individual y colectivamente inalienable.

En ese sentido, el interés de la municipalidad ha sido y será siempre solventar las necesidades de la población que se encuentran en precarias condiciones, más aun cuando ésta carece de servicios básicos como lo es el agua potable.

Inicialmente no se considero la ejecución de los dos proyectos, fueron las solicitudes de las comunidades cada una en su tiempo de ejecución las que dieron lugar a los mismos. Se recibió la solicitud de la ADESCO de los caseríos de El Amatón, El Tanque y El Salitre en el mes de enero y posteriormente en el mes de marzo se recibió la solicitud de los caseríos de San Isidro, Llano Largo y El Paste.

Cabe mencionar que la necesidad del vital liquido es de suma importancia tanto para los pobladores de los caseríos El Amatón, El Tanque y El Salitre como también para los habitantes de los caseríos de San Isidro, Llano Largo y El Paste, razón por la cual se decidió desarrollar un segundo proyecto el cual era necesario e indispensable llevarlo a cabo en el mes antes indicado, ya que la comunidad demandaba urgentemente del suministro de agua, por ser una época de sequía y falta de recursos de toda índole.

Ahora bien en el conflicto del derecho controvertido del supuesto fraccionamiento del proyecto de abastecimiento de agua a dichos cantones y caseríos, es de aclarar que existen derechos individuales fundamentales y de orden primario Reconocidos en la Constitución de la República, que están sobre cualquier otra normativa secundaria o especial, aún sobre los tratados internacionales, tal como lo son los DERECHOS HUMANOS, este derecho es considerado por el constituyente como esencial para la satisfacción de necesidades de sectores mayoritarios del pueblo, por lo que es necesaria la intervención, coordinación y esfuerzo conjunto de las instituciones estatales y municipales, de los grupos sociales y de todos los individuos para su progresivo cumplimiento.

Ahora bien, cierto es que en ningún artículo de la Constitución de la República, se menciona el derecho al agua, sin embargo, cito a continuación el artículo uno de la Constitución con los comentarios siguientes:



Artículo 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

"Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Jurisprudencia.

1. Sobre la concepción personalista: "Esta concepción filosófica incide en el campo jurídico caracterizando al Derecho y al Estado (...); [así], desde el personalismo o humanismo, se entiende que la función del Derecho es garantizar la libertad de cada individuo para permitir que éste realice libremente sus fines, y la función del Estado es la organización y puesta en marcha de la cooperación social, armonizando los intereses individuales y colectivos con miras a obtener el bien común" (Sentencia de 19-VII-96, Inc. 1-92).
1. Sobre los fines del Estado: "...de modo figurado la Constitución habla de los fines del Estado (...), [ya que] estos 'fines' estatales sólo pueden tener como último objetivo la realización de los fines éticos de la persona humana; por tanto, los órganos estatales no deben perder de vista que su actividad siempre debe orientarse a la realización de la persona humana, tanto en su dimensión individual como social, sin anteponer a este objetivo supremo, supuestos 'fines' de la colectividad como conjunto orgánico, o del Estado como ente superior a aquélla, pues en este caso su actuación devendría en inconstitucional por vulnerar el Sobre el significado y manifestaciones de la seguridad jurídica: "desde la perspectiva del derecho constitucional, la seguridad jurídica es la condición resultante de la predeterminación, hecha por el ordenamiento jurídico, de los ámbitos de licitud e ilicitud en la actuación de los individuos, lo que implica una garantía para los derechos fundamentales de una persona y una limitación a la arbitrariedad del poder público (...); puede presentarse en dos manifestaciones: la primera, como una exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico a través de sus normas e instituciones; y en la segunda, que representa su faceta subjetiva, se presenta como certeza del derecho, es decir, como proyección, en las situaciones personales, de la seguridad objetiva, en el sentido que los destinatarios del derecho puedan organizar su conducta presente y programar expectativas para su actuación jurídica futura bajo pautas razonables de previsibilidad" (Sentencia de 9-II-99, Amp. 19-98).

Principalmente se destaca que...El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Es precisamente el carácter prioritario de tales actividades lo que da sentido a que las mismas se declaren de interés social; y ello conlleva la obligación de involucrar y coordinar los esfuerzos -de los entes públicos principalmente, pero también de los

grupos sociales y los individuos-, en una política consistente y continuada para la realización de tal interés. Con base a lo anterior, el principio de la PREVALENCIA DEL INTERÉS SOCIAL desempeña un papel teleológico para la interpretación de las normas que regulan el derecho al agua; así como para valorar la conducta del Estado y los municipios, en el desarrollo de su política dirigida a satisfacer la necesidad del vital líquido. Ello conduce a afirmar que la legitimidad constitucional de tal política dependerá de su orientación hacia la consecución del interés, es decir, el provecho o conveniencia, entendido como la satisfacción de las necesidades- de la mayoría de la población, interés que, según la misma Constitución, tiene primacía y por tanto deberá hacerse prevalecer sobre el interés privado, o sobre otra normativa existente, como lo es el caso de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Asimismo cito los siguientes tratados internacionales que determinan la prevalecencia del interés social sobre cualquier otra ley o disposición secundaria, los cuales han sido suscritos y ratificados por El Salvador:

El artículo 156 del Código Tributario establece:

Retención por Prestación de Servicios

Artículo 156.- Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

En base a lo que establece el artículo 156 del Código Tributario, la municipalidad no retuvo en concepto del renta el 10% sobre el valor cancelado, ya que en ningún momento cancelamos la prestación de un servicio; si no más bien, la compra de un insumo como lo es el agua potable. Por lo cual, la municipalidad no está en la obligación de realizar la retención de ley, como lo establece el artículo en mención.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionados por la Administración, no son argumentos que desvanecen las deficiencias señaladas, por las razones que se exponen a continuación:



Es de aclarar que en ningún momento se está cuestionando el suministro de agua a los pobladores beneficiados con dicho proyecto, sino, los incumplimientos al marco jurídico tributario y al marco jurídico que regula las adquisiciones y contrataciones.

A nuestro juicio, la contratación fue de un servicio que consistía en el suministro de agua para los pobladores de los Caseríos San Isidro, Llano Largo y El Paste" y "Reparto de Agua Potable a los Caseríos El Amatón, El Tanque y El Salitre; para lo cual, lo procedente de acuerdo al monto cancelado de \$25,200.00, era la realización de un Concurso Público por Invitación de acuerdo al Art.40 (LACAP) y en cumplimiento al Principio de Libre Competencia e Igualdad, establecido en el Art.2 (REGLACAP), cuya conceptualización es la siguiente: "propiciar la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes. "

Y en lo que respecta a la no retención del 10% sobre el monto cancelado en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta, lo lógico era haberlo retenido tomando en cuenta que lo que se contrató fue un servicio y sino, que tipo de impuesto debió haber cancelado el proveedor.

Por lo tanto...

3. OBRA EJECUTADA DE MENOS POR UN MONTO DE \$755.56.

Mediante la remediación de los volúmenes de obra realizados en la verificación de campo del proyecto "PAVIMENTO HIDRAULICO EN 6ª CALLE ORIENTE Y PONIENTE, ENTRE 3ª Y 8ª AVENIDA NORTE", se comprobó que en la partida "Losa de concreto f'c=210 kg/cm², 10 cm de espesor" el volumen de obra ejecutada es menor que el reportado en la liquidación del proyecto, según documento que respalda el pago efectuado por la Municipalidad, como se demuestra a continuación:

Descripción	Cantidad de Obra Contratada y Pagada	Cantidad de obra medida en campo	Diferencia Establecida	Precio Unitario \$	Monto \$
Losa de concreto f'c=210 kg/cm ² , 10 cm de espesor	2,900.00 m ²	2,871.04 m ²	28.96 m ²	26.10	755.56

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en su Art. 84, expresa: "El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista.



El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato."

El Art. 110 de la misma Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los técnicos de la misma, para comprobar la buena marcha de la ejecución de la obra y el cumplimiento de los contratos."

La CLAUSULA TERCERA del contrato de supervisión, menciona: "El Contratista se obliga a supervisar para el contratante la obra descrita en la Cláusula Primera, de acuerdo a los Documentos Contractuales definidos en la Cláusula Segunda."

La condición señalada se originó por las razones siguientes:

- a) El realizador no cumplió con los volúmenes de obra establecidos en el contrato.
- b) El supervisor y el Jefe de Proyectos, por no haber realizado las funciones mediante las cuales se detectarían los volúmenes de obra no ejecutados.
- c) El Concejo Municipal por no haber implementado los controles que garantizaran la buena ejecución del proyecto y además por haber recepcionado la obra la cual no cumplía con lo pactado según Contrato.

Consecuentemente, se afectaron los fondos municipales al cancelar obra que no fue realizada en su totalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal en nota suscrita ante un Notario con fecha 19 de mayo de 2011, expuso lo siguiente:

"i. Al momento de medir el área del proyecto "PAVIMENTO HIDRÁULICO EN 7ª AV. NORTE ENTRE 4ª CALLE ORIENTE Y BY PASS, Y EN 6ª CALLE OTE. ENTRE 3ª Y 7ª AV. NORTE", se tomó un área correspondiente al proyecto "PAVIMENTO HIDRÁULICO EN 6ª CALLE ORIENTE Y PONIENTE, ENTRE 3ª Y 8ª AVENIDA NORTE"; esto sucedió en la intercepción de la 6ª calle y la 3ª avenida norte y equivale a un área aproximada de 34.56m². Para ello, se tienen las copias de las planimetrías de diseño de ambos proyectos.

ii. Con respecto al área faltante (31.92 m²), el realizador del proyecto, sugiere que para tener una medición más real y exacta, se mida de una forma más técnica, es decir, que se use teodolito por que según ellos existen áreas críticas en donde se pudo no tomar en cuenta ciertas áreas, sobre todo en las esquinas en donde se tiene la curvas y en tramos de calle en donde el ancho es mayor al medido en la medición realizada el día



13

cuatro de mayo de dos mil diez junto con el Técnico de la Corte de Cuentas. Sobre todo el realizador considera que en el tramo de la 6ª calle entre 2ª y 4ª avenida norte de tiene un ancho mayor a lo que en promedio se midió con cinta métrica.

Para constatar la existencia del tramo adicional solicitamos, a ustedes como Corte de Cuentas, una nueva medición que permita demostrar y medir el área especificada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego del análisis de los comentarios y de haber atendido lo solicitado por la Municipalidad, respecto a realizar nuevamente una medición de los volúmenes de obra, los auditores ratificamos el resultado de \$755.56, como obra ejecutada de menos.

4. COMPRA EN EXCESO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, POR UN MONTO DE \$ 918.00.

Al realizar la remediación física de dos proyectos de Obra Civil, comprobamos que para su ejecución se compraron más materiales de los necesario para construir los volúmenes de obra medidos, de los cuales la administración no demostró en donde fueron utilizados, éste material ascienden a un monto de \$ 918.00, como se demuestra a continuación:

a) "PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO EN 3ª. CALLE ORIENTE, ENTRE 13ª. Y 15ª. AVENIDA SUR."

Material	Cantidad Comprada	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio unitario promedio	Monto
Cemento	1,234.00 bis	1,195.00 bis.	39.00 bis.	\$ 6.40	\$ 249.60
Piedra	273.00 M3	273.00 M3	0.00	\$ 18.00	\$ 0.00
Arena	133.00 M3	127.00 M3	6.00 M3	\$ 20.40	\$ 122.40
Grava	14.00 M3	37.00 M3	19.00 M3	\$ 36.00	\$ 0.00
Monto observado por compra de material exceso.					\$ 372.00

b) "PAVIMENTO HIDRÁULICO PERIMETRAL AL PARQUE PRINCIPAL DEL CASERÍO EL COCO".

Material	Cantidad Comprada	Cantidad Calculada	Diferencia	Precio unitario promedio	Monto
Grava	119.00 m3	105.00 m3	14.00 m3	\$ 39.00	\$ 546.00
Monto observado por compra de material exceso.					\$ 546.00

El Art. 12 del Reglamento de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios dice: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Art. 31 del Código Municipal, señala lo siguiente: "Son obligaciones del Concejo:

4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica;"

La causa de esta deficiencia se debe a que los responsables de la ejecución del proyecto, no se apegaron al diseño contemplado en la Carpeta Técnica y el Jefe de Proyectos como el Concejo Municipal, por no demostrar el uso de los materiales adquiridos en exceso.

El uso excesivo de materiales sin evidencia de cómo fueron utilizados, provocaron mayores costos para la ejecución del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Alcalde Municipal en nota suscrita ante un Notario con fecha 19 de mayo de 2011, expuso lo siguiente: "Respecto a este proyecto vale la pena mencionar que en función de disminuir los gastos, y con la visión de optimizar los recursos y siempre realizar trabajos de buena calidad, al momento de la construcción de la superficie de rodaje se construyó más que todo una capa de concreto; no se colocó por completo la base de empedrado fraguado como lo establecía la carpeta técnica, ya que se consideró que la mayor parte de la superficie existente era buena como base y sobre ella se podía colocar la capa de concreto. Sin embargo, hubo áreas de considerable profundidad en donde se requirió colocar concreto entre piedras de pequeño diámetro, según consta en HOJA 02 DE BITACORA DE SUPERVISIÓN; por tanto, al usar concreto entre las piedras, se realizó un gasto adicional a la capa neta de superficie de rodamiento de concreto. Cabe mencionar, que de no haber usado piedra del lugar se hubiese incurrido en más gastos, ya sea de más concreto, si solamente de hubiese conformado la base con este material, o se hubiese tenido que comprar piedra en otro lugar."

Para constatar la existencia del tramo adicional solicitamos, a ustedes como Corte de Cuentas, una nueva medición que permita demostrar y medir el área especificada."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Luego del análisis efectuado a los comentarios y por haber atendido lo solicitado por la Municipalidad, respecto a realizar una nueva medición de los volúmenes de obra del proyecto, los auditores ratificamos el resultado de \$918.00, como compra de materiales en exceso.